

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 81/2013 DE LA COMISIÓN

de 29 de enero de 2013

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1051/2011 en lo relativo a los ficheros de microdatos para la transmisión de datos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se deroga la Directiva 95/57/CE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La introducción de un sistema actualizado de clasificación es fundamental para los actuales esfuerzos de la Comisión por mantener la pertinencia de las estadísticas europeas, habida cuenta de la evolución y los cambios en el ámbito de la educación.
- (2) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) ha revisado la versión de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997) con el objetivo de garantizar que se ajuste a la evolución de las políticas y las estructuras de educación y formación.
- (3) La necesidad de una comparabilidad internacional de las estadísticas educativas requiere que los Estados miembros

y las instituciones de la Unión Europea utilicen clasificaciones en materia de educación que se ajusten a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2011 revisada, adoptada por los Estados miembros de la Unesco en su 36ª Conferencia General, celebrada en noviembre de 2011.

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1051/2011 de la Comisión ⁽²⁾ en consecuencia.
- (5) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1051/2011 queda modificado según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 192 de 22.7.2011, p. 17.

⁽²⁾ DO L 276 de 21.10.2011, p. 13.

ANEXO

La descripción que figura en la fila 80 (Nivel educativo) del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1051/2011 se sustituye por el texto siguiente:

Fila	Identificador	Descripción	Filtro/observaciones
«80		Nivel de logro educativo	Variable opcional; si no se ha transmitido: código = en blanco»
	1	Educación secundaria baja como máximo (CINE 2011, niveles 0-2)	
	2	Educación secundaria alta y educación postsecundaria (no terciaria) (CINE 2011, niveles 3 y 4)	
	3	Educación terciaria (CINE 2011, niveles 5-8)	